MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral Nº 166 -2018-MINAGRI-PSI

Lima, 14 MAYO 2018

VISTOS:

El Memorando N° 2290-2018-MINAGRI-PSI-DIR; los Informes N° 2199-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y N° 39-2018-ODM; el documento signado como Carta N° 034-2018-CVF-JRE-RL-RÍO CHICAMA TRAMO II SECTOR C y el Informe Legal N° 303-2018-MINAGRI-PSI-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de febrero de 2018, como resultado del procedimiento de la Contratación Directa Nº 090-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego suscribió con el CONSORCIO VIRGEN DE FÁTIMA, conformado por las empresas GRUPO CESAR´S CONSTRUCCIONES S.A.C. y SAN JOSÉ INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., el Contrato N° 014-2018-MINAGRI-PSI para la prestación del "Servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del río Chicama- Tramo II, Sector C entre Km 36+317 al Km 39+990";

Que, mediante Resolución Directoral N° 080-2018-MINAGRI-PSI de fecha 01 de marzo de 2018, se declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el CONSORCIO VIRGEN DE FÁTIMA, conformado por las empresas GRUPO CESAR´S CONSTRUCCIONES S.A.C. y SAN JOSÉ INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., dentro de la ejecución del Contrato N° 014-2018-MINAGRI-PSI para la prestación del "Servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del río Chicama- Tramo II, Sector C entre Km 36+317 al Km 39+990", por las razones expuestas en la citada Resolución;

Que, mediante Resolución Directoral N° 135-2018-MINAGRI-PSI de fecha 20 de abril de 2018, se denegó la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentada por el CONSORCIO VIRGEN DE FÁTIMA, conformado por las empresas GRUPO CESAR´S CONSTRUCCIONES S.A.C. y SAN JOSÉ INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., dentro de la ejecución del Contrato N° 014-2018-MINAGRI-PSI para la prestación del "Servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del río Chicama-Tramo II, Sector C entre Km 36+317 al Km 39+990", por las razones expuestas en la citada Resolución;

Que, con fecha 27 de abril de 2018, el CONSORCIO VIRGEN DE FÁTIMA presentó el documento signado como Carta N° 034-2018-CVF-JRE-RL-RÍO CHICAMA TRAMO II SECTOR C mediante la cual solicitan una ampliación de plazo por veinticinco

(25) días calendario para la elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del río Chicama- Tramo II, Sector C entre Km 36+317 al Km 39+990, invocando la causal relativa a "atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista", sustentando en "incrementos en el caudal del Río Chicama por encima del caudal promedio histórico que SENAMHI registra en su hidrograma de caudales del Río Chicama, (...) provocando que la maquinaria pesada se encuentre paralizada (...)";

Que, mediante el Memorando N° 2290-2018-MINAGRI-PSI-DIR la Dirección de Infraestructura de Riego remite los Informes N° 2199-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y N° 39-2018-ODM, documentos en los que se arriba a la conclusión que la solicitud de ampliación de plazo N° 03 formulada por el CONSORCIO VIRGEN DE FÁTIMA debe ser denegada, por las siguientes razones: i) El contratista informa cobre incrementos del caudal del río Chicama, sustentando su versión en reportes que no cuentan certificación del SENAMHI a través de sellos o firmas que acrediten la veracidad de la información contenida en ellos; ii) La información proporcionada por el contratista no demuestra técnicamente cual sería el tirante de agua que impidió que la maquinaria pueda ingresar a realizar los trabajos de descolmatación y conformación de bordos en las fechas que paralizó el contratista; iii) No ha demostrado mediante mediciones ya sean topográficas o de cualquier otra índole el ancho del cauce y la pendiente del tramo en intervención que permita determinar que los caudales reportados hayan constituido impedimento para la realización de trabajos; y iv) El Cuaderno de Servicio es un documento no contractual que coadyuva tanto al contratista como a la su0pervisión en el control de los trabajos dentro de la actividad, no constituye un documento a través del cual se pueda acreditar técnica y fehacientemente el incremento del caudal del río Chicama en el tramo contratado;

Que, el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, regula el trámite de las solicitudes de ampliación de plazo, disponiendo: i) La oportunidad de presentación de la solicitud: dentro de los siete (07) días hábiles de la conclusión del hecho generador de la suspensión o paralización; y, ii) El plazo que la Entidad tiene para resolver y notificar su decisión al contratista: diez (10) días hábiles;

Conforme se desprende del supuesto de hecho contenido en el artículo 140° del Reglamento, la oportunidad para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo es *"dentro de los siete (7) días hábiles siguientes (...) de finalizado el hecho generador del atraso o paralización"*, en el presente caso, según argumenta el contratista, el hecho generador invocado como sustento de la causal en la que ampara su solicitud de ampliación de plazo habría culminado el día 20 de abril de 2018, razón por la cual la presentación de la citada solicitud cumple con observar el plazo establecido en la norma glosada;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE) dispone:

> *"34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."*

Que, conforme se desprende de la norma citada, para que la Entidad pueda otorgar la ampliación de plazo solicitada por el contratista es indispensable que éste acredite: i) La existencia de atrasos o paralizaciones; ii) Que los hechos que dieron origen a estos atrasos o paralizaciones no le sean imputables; y, iii) Que dichos atrasos o paralizaciones afecten el plazo contractual, modificándolo;

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral Nº166 -2018-MINAGRI-PSI

Que, respecto a los requisitos mencionados en el considerando precedente, tratándose de un contrato de servicios, resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en el artículo 171° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme al cual, "corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas"; en resumen, quien alega un hecho debe aportar los medios probatorios que acrediten su existencia;

Que, en el presente caso, conforme a la opinión técnica emitida por la Oficina de Infraestructura de Riego, los medios probatorios aportados por el contratista no han logrado crear convicción respecto a la relación causa-efecto existente entre los incrementos del caudal del rio y las paralizaciones reportadas por el contratista, así como tampoco se ha acreditado su incidencia en el plazo contractual; extremos que requieren ser probados en conjunto, tal como se desprende del supuesto de hecho contenido en el numeral 34.5 del artículo 34° de la LCE, por lo que corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 03 presentada por el CONSORCIO VIRGEN DE FÁTIMA, conformado por las empresas GRUPO CESAR´S CONSTRUCCIONES S.A.C. y SAN JOSÉ INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., dentro de la ejecución del Contrato N° 014-2018-MINAGRI-PSI para la prestación del "Servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del río Chicama- Tramo II, Sector C entre Km 36+317 al Km 39+990", por las razones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución al CONSORCIO VIRGEN DE FÁTIMA, en el plazo legal previsto en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - Programa Subsectorial de Irrigación - REPUBLICA DEL PERU - DIRECTOR EJECUTIVO

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO